fijándose como perímetro el del antiguo término municipal

fijándose como perímetro el del antiguo término municipal de Corduente.

Solicitada también la concentración parcelaria por los agricultores de Cañizares y Ventosa, anejos de Corduente, se hace aconsejable llevar a cabo la concentración en Corduente-Cañizares-Ventosa como zona única, a fin de que los agricultores puedan obtener así la debida eficacia de esta mejora.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria para esta zona ha sido propuesta por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a dicha Comunidad competencias en materia de agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corduente-Ventosa-Cañizares (Guadalajara).

Art 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el antíguo término municipal de Corduente y sus anejos Cañizares y Ventosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1873.

Art 3.º Podrán aplicarse en esta zona las normas sobre subvenciones para mejora del medio rural contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero (*Boletín Oficial del Estado de 1879).

tado» de 10 de marzo).

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R,

El Ministro de Agricultura. Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

25067

REAL DECRETO 2019/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valsalobre-

ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valsalobre-Castellote (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Corduente correspondiente a las pedanías de Valsalobre y Castellote, con la siguiente delimitación: Norte, río Gallo y término de Molina de Aragón; Sur, término de Tierzo; Este, término de Molina de Aragón y Castilnuevo, y Oeste, término de Rillo de Gallo, Terraza y Teroleja. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de nero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

25068

REAL DECRETO 2020/1984, de 1 de agosto por el que se declara de interés nacional la zona reguble de Villalar de los Comuneros (Valladolid).

Por Real Decreto 630/1981, de 6 de marzo, se acordaron actua-ciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca del Bajo Duero (Valladolid), a la que pertenece el término municipal de Villalar de los Comuneros.

Asimismo por Decreto 1376/1973, de 19 de mayo, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Villalar de los Comuneros (Valladolid), cuyos propietarios tomaron posesión de las fincas de reemplazo en diciembre de 1982.

Simultaneamente, el Instituto Nacional de Reforma y Desarollo Agrario ha realizado sondeos de investigación de aguas subterráneas, a la vista de los caudales alumbrados en los sondeos perforados con anterioridad en el valle de Hornija. Actualmente, se dispone en Villalar de los Comuneros de diez sondeos, con un caudal conjunto alumbrado superior a 500 litros por segundo, a niveles dinámicos que oscilan entre 40 y 60 metros de profundidad.

Ante los esperazandores resultados obtenidos en dichos sondeos, se ha considerado oportuno profundizar en la investigaceos, se na considerado oportuno profundizar en la investiga-ción, y sistematizar los resultados sobre las posibilidades totales de los acuíferos detectados. Todo ello se recogió en un Plan de actuaciones de aguas subterráneas en Villalar de los Comuneros (Valladolid), en fase de ejecución. La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación, por imperativos del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A la vista de cuanto antecede, y dada la existencia de tierras aptas para el riego, y ultimada la ordenación de la propiedad, es aconsejable crear una zona regable que aumente la rentabilidad económica y social de las explotaciones agrarias de la

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de agosto de 1984

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la transformación en regadio con aguas subterráneas de la zona de Villalar de los Comuneros (Valladolid), en la que se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, es la que queda delimitada por la siguiente línea cerrada y continua:

Partiendo del punto de desembocadura del Arroyo de los Molinos en el río Hornija, continúa por el citado arroyo, sobre la mojonera entre los términos municipales de Villalar de los Comuneros y Marzales hasta el punto donde dicho arroyo se separa de la mojonera. Sigue por esta mojonera hasta su intersección con la de Villalar de los Comuneros y Bercero; por ésta hasta su intersección con la de Tordesillas en su pertenencia de San Juan de la Guarda, y con la de Torrecilla de la Abadesa hasta donde la mojonera corta el camino de Castellares. Prosigue por este hasta el camino de la Morería y por éste hasta el de Calzarrota Sigue este camino hasta su confluencia con el camino del Carruaje; por éste hasta el camino de Carrecubillas, hasta su intersección con el I-2 del Plan de Obras de Concentración Parcelaria y sigue por este camino hasta el río Hornija. Continúa por este río aguas abajo hasta donde corta la mojonera de Villalar de los Comuneros con Pedrosa del Rey; continúa por dicha linde y por las de Villalar de los Comuneros con Mota del Marqués y Marzales hasta el río Hornija y por éste al punto de partida. río Hornija y por éste al punto de partida.

La zona así delimitada, incluida toda ella en el término municipal de Villalar de los Comuneros, tiene una superficie de 2.730 hectáreas, de las que 2.520 hectáreas se consideran regables.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agra-rio, para lograr la transformación integral de esta zona. Iomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA